

Nota a Despacho. - Popayán, 10 de NOVIEMBRE de 2023. En la fecha paso a la mesa de la señora Juez el presente, informando que en el presente proceso el demandado se tuvo por notificado el día 07 de marzo de 2023 conforme a la ley 2213 de 2022, según proveído No. 494 del 31 de marzo hogaño. En fecha 08 de abril de idéntica anualidad se empezó a contabilizar el término de traslado a la parte demandada y culminó el 11 de abril del 2023.

La Sustanciadora,
CLAUDIA LISETH CHAVES LOPEZ



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No.1577

Popayán - Cauca, diez (10) de noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

Radicad0 2023-0032

Estando vencido el término de traslado de la demanda, y teniendo en cuenta que el demandado realizó contestación dentro del mismo a través de apoderada judicial, el día 10 de abril del 2023, en donde además interpuso demanda de reconvenición y propuso excepciones de mérito de las cuales se les corrió el traslado del artículo 9º de la ley 2213 de 2022 a la parte demandante, en idéntica fecha, empezando este a contabilizarse el día 13 de abril de 2023 y finalizando el 19 de abril hogaño. Ciertamente, dentro del término de traslado de las enunciadas excepciones, la accionante allega memorial de contestación a estas el día 18 de marzo de 2023.

En lo respectivo a la demanda de reconvenición, previa subsanación, ésta es admitida en proveído No. 723 del 16 de mayo de igual anualidad, y notificada en estados electrónicos del pasado 17 de mayo inclusive a la demandada en reconvenición. Por lo tanto el término de traslado para ésta empezó el día 24 de mayo del 2023 y expiró el 22 de junio del corriente año, dentro del cual el día 20 de junio se recepciónó memorial contentivo de la contestación de la demanda de reconvenición, por la apoderada de la señora PATRICIA LILIANA POSADA CASALLAS, dentro del cual se propusieron excepciones de fondo corriéndoseles el traslado al demandante en reconvenición el día 20 de junio de 2023, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022. De éstas obra en el plenario pronunciamiento de la parte demandante en reconvenición, a través de su apoderada judicial, del día 29 de junio de 2023, el cual se surtió dentro del término de traslado de las mismas.

Teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la demandada en reconvención se encuentra vencido, debe el despacho impulsar el presente asunto, procediendo a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del CGP.

Así mismo, de conformidad con el inciso segundo del numeral 1º del artículo 372 del Código General del Proceso, se dispondrá la práctica de INTERROGATORIO, el que estará a cargo del Despacho, para los sujetos procesales, a saber, señores JUAN JOSE AYERBE MUÑOZ y PATRICIA LILIANA POSADA CASALLAS.

Finalmente, atendiendo lo consagrado en el Parágrafo del art. 372 del CGP, advierte el despacho, previa revisión del proceso que nos ocupa, que las pruebas solicitadas son posibles decretarlas en esta oportunidad, con el fin de agotar además de la audiencia inicial (art. 372 CGP), la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 ibídem.

Téngase en consideración el hecho de que se trata de la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes a esa audiencia, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes.

También se tiene solicitud de la parte activa, en donde se manifiesta que la cuota provisional decretada por esta judicatura en favor de la señora LILIANA POSADA CASALLAS, no se está consignando en la debida forma por el señor JUAN JOSE AYERBE MUÑOZ, toda vez que lo aportado son \$3.000.000.

Ante tal situación, este Despacho **requerirá** al señor JUAN JOSE AYERBE MUÑOZ, para que, cumpla con la obligación alimentaria provisional fijada por este despacho en proveído No. 804 del 31 de mayo de 2023 y en adelante, de estricto cumplimiento a la misma en los términos ordenados.

Igualmente, se le concede el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que remita las pruebas pertinentes que permitan establecer al despacho el cumplimiento de la obligación alimentaria en cuestión.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN - CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al señor **JUAN JOSE AYERBE MUÑOZ**, para que cumpla con la obligación alimentaria provisional, fijada por este despacho en proveído No. 804 del 31 de mayo de 2023 y en adelante, de estricto cumplimiento a la misma en los términos ordenados.

Igualmente, se le concede el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que remita las pruebas pertinentes que permitan establecer al despacho el cumplimiento de la obligación alimentaria en cuestión.

SEGUNDO: Señalar como fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., la referente **al día trece (13) de febrero del año 2024 desde** las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00A.M.)**. En ella se desarrollarán las etapas procesales indicadas en la norma en cita y que fueren pertinentes (núm. 6 art. 372 CGP). Diligencia que conforme lo dispuesto en el artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/20 y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Prevengase acerca de la obligatoriedad de la asistencia de las partes y sus apoderados a la audiencia, so pena de las consecuencias y sanciones procesales y pecuniarias que por efectos de inasistencia injustificada, consagra la norma en cita a saber:

“Art. 372 (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv). (...)”

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS, Decrétese las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

DE LA DEMANDANTE INICIAL:

PRIMERA SERIE DOCUMENTAL: TÉNGASE como pruebas documentales:

- Registro civil de matrimonio de los cónyuges.

- Registros civiles de nacimiento de los cónyuges con sus respectivas notas marginales.
- Registros civiles de nacimiento de los hijos de la pareja como son LAURA y JOSE VICENTE AYERBE POSADA.
- Certificados de tradición actualizados de las matriculas inmobiliarias Nos. 370-793357 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, 370-793274, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, 50C-1018600 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA, 50C-1018564 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA, 370-146123 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, 370-146118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), No. 370-548929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), 370-549521 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), 370-549522 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V).
- Copia Escritura Publica No. 1167 del 23 de mayo del 2014 de la Notaria Once de Cali. Compraventa inmuebles Edificio Tahino de Cali.
- Copia escritura Publica No. 4.330 del 27-12 del 2012 de la Notaria Segunda de Popayán. Compraventa derechos de cuota en apto 202 y garaje y depósitos del Edificio Toledo en Bogotá.
- Copia Escritura Publica No. 4514 del 06 de diciembre del 2006 de la Notaria Octava de Cali (V), compraventa derechos del Local 1A y Garaje No. 8 del Edificio La Merced en Cali (V).
- Copia Escritura Pública No. 4514 del 06 de diciembre del 2006 de la Notaria Octava de Cali (V), compraventa derechos del Local 1A y Garaje No. 8 del Edificio La Merced en Cali (V).
- Copia Escritura Pública No. 4515 del 06 de diciembre del 2006 de la Notaria Octava de Cali (V), compraventa en Cali (V). Compraventa Oficina 206, parqueaderos 156 y 157 Centro de Empresas y negocios CentroempresaPropiedad Horizontal de Cali (V).
- Copia Tarjeta propiedad Vehículo automotor placas KIR896
- Copia Título No. 11785 del Banco Comercial AV VILLAS S.A. por 1766 Acciones Ordinarias.
- Copia simple de contrato de comodato que da cuenta de los derechos del demandado como beneficiario del fideicomiso y/o contrato de fiducia mercantil del PATRIMONIO AUTONOMO PA TITO LIVIO, constituido el 13 de septiembre del 2007 de Fiduciaria Colpatria S.A. A nombre de Juan Jose Ayerbe Muñoz.
- Certificado de Existencia y representación de la Sociedad J.V. Ayerbe

S.A.S.

- Certificado de Matricula de establecimiento de Comercio J.V. Ayerbe S.A.S.
- Copia Acta No. 17, junta de socios, por medio de la cual la Sociedad J.V. Ayerbe Ltda, se transforma en J.V. AYERBE S.A.S., o sea a Sociedad por Acciones simplificada.
- Copia Historia Clinica y/o Resumen de Egreso de la clinica DIME de Cali, del señor Juan Jose Ayerbe Muñoz.
- Copia Factura FE121 de Juan Jose Ayerbe Muñoz por venta de Leche a ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. de fecha 22-10-31. por valor de \$ 11.451.300=
- Copia Documento Contable de Factura 5700020357 del 15-11-2022 por compra de leche a Juan José Ayerbe Muñoz.
- Copia comprobante de pago DEL INGENIO DEL CAUCA S.A.S. de fecha agosto 10 de 2022 por Facturación con J.V. AYERBE S.A.S.
- Copia estado de cuenta de la cuenta OMNIBUS VALOR PLUS, de abril del 2022 ahorros en la CASA DE BOLSA de la Comisionista de Bolsa del Grupo Aval, a nombre de JUAN JOSE AYERBE MUÑOZ.
- Copias de textos en whatsapp de conversaciones mediante mensajes de texto del demandado señor Juan Jose Ayerbe Muñoz con su esposa en donde acepta que anda con otra mujer, también cuando lo niega, en donde le prohíbe ir a la finca, como también cuando el hijo Jose Vicente Ayerbe Posada le reclama por echarlos de la finca; o sea en donde consta muchos de los hechos relatados dentro de esta demanda.
- Relato escrito a puño y letra de mi mandante por medio del cual hace detalladamente con circunstancias de modo, tiempo y lugar de todo lo sucedido en el tiempo de convivencia con el señor Ayerbe Muñoz.
- Copia Cedula ciudadanía de la demandante.
- Copia Cedula de ciudadanía del demandado.

TERCERA SERIE: INTERROGATORIO DE PARTE:

ESCÚCHESE en interrogatorio al señor JUAN JOSE AYERBE MUÑOZ.

CUARTA SERIE: PRUEBA TESTIMONIAL. No fue solicitada.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

PRIMERA SERIE: DOCUMENTALES.

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor JUAN JOSÉ AYERBE MUÑOZ.

SEGUNDA SERIE: TESTIMONIALES.

Ordenar la recepción de los siguientes testimonios:

1. RODRIGO VICENTE AYERBE MUÑOZ, hermano del Demandante en Reconvención, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17,191.623 y residente en la Calle7 Oeste #2-63 B/ Santa Teresita de la ciudad de Cali
2. ANDRÉS AYERBE SINISTERRA, hijo del Demandante en Reconvención, persona mayor, identificado con cédula de ciudadanía número 94.506.348 y residente en la finca "La Adelita" ubicada en la vereda Río Blanco del Municipio de Popayán.

TERCERA SERIE: INTERROGATORIO DE PARTE

ESCÚCHESE en interrogatorio a la señora PATRICIA LILIANA POSADA CASALLAS.

CUARTA SERIE: Declaración de parte. Escúchese en declaración de parte al señor JUAN JOSE AYERBE MUÑOZ

DE LA DEMANDA EN RECONVENCIÓN.

PRIMERA SERIE: DOCUMENTALES.

- Copia simple de la cédula de ciudadanía del señor JUAN JOSÉ A YERBE MUÑOZ.
- Copia simple de la cédula de ciudadanía de la señora PATRICIA LILIANA POSADA CASALLAS.
- Copia simple de la cédula de ciudadanía de la hija común LAURA AYERBE POSADA.
- Copia simple de la cédula de ciudadanía del hijo común JOSÉ VICENTE A YERBE POSADA.
- Copia simple de la cédula de ciudadanía del hijo del aquí actor ANDRÉS A YERBE SINISTERRA.
- Copia simple de la cédula de ciudadanía del hermano del actor RODRIGO VICENTE AYERBE MUÑOZ.
- Registro civil de nacimiento del señor JUAN JOSE AYERBE MUÑOZ.
- Registro civil de nacimiento de la señora PATRICIA LILIANA POSADA
- Registro civil de matrimonio de las aquí partes.
- Certificado de hospitalización de la Clínica Neuro Cardiovascular "DIME" de fecha 06 de diciembre de 2017.

- Certificado de hospitalización de la Clínica Neuro Cardiovascular "DIME" de fecha 13 de diciembre de 2017.
- Resumen egreso del paciente JUAN JOSÉ AYERBE MUÑOZ con fecha 16 de diciembre de 2017.
- Certificado de hospitalización de la Clínica Neuro Cardiovascular "DIME" de fecha 11 de enero de 2018.
- Resumen de egreso de paciente JUAN JOSÉ AYERBE MUÑOZ con fecha 11 de enero de 2018, con diagnóstico: infarto agudo de miocardio 77.
- Copia del estudio denominado 'arteriografía coronaria 77, realizada al paciente JUAN JOSÉ AYERBE MUÑOZ en la Clínica Neuro Cardiovascular "DIME" de fecha 11 de diciembre de 2020.
- Copia de la historia clínica del señor JUAN JOSÉ AYERBE MUÑOZ, de fecha 03 de mayo de 2022.
- Copia de la historia clínica del señor JUAN JOSÉ AYERBE MUÑOZ, de fecha 14 de febrero de 2023.
- Certificado de tradición del Apartamento No. 203 del Conjunto Multifamiliar "Taino" de la ciudad de Cali, e identificado con matrícula inmobiliaria número 370-793357 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la mencionada ciudad.
- Certificado de tradición del Parqueadero No. 41 (sótano) del Conjunto Multifamiliar "Taino" de la ciudad de Cali, e identificado con matrícula inmobiliaria número 370-793274 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la mencionada ciudad.
- Certificado de afiliación emitido por Sanitas - Eps, de fecha 6 de abril de 2023.
- Certificado de estadías del señor JUAN JOSÉ AYERBE MUÑOZ en el Hotel "Casa Hotel Babilla" de la ciudad de Cali V.
- Registro fotográfico de viajes de la familia AYERBE - POSADA.

SEGUNDA SERIE: TESTIMONIALES.

Escúchense los testimonios de los señores:

- a) RODRIGO VICENTE AYERBE MUÑOZ, hermano del Demandante en Reconvención, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17,191.623 y residente en la Calle 7 Oeste #2-63 B/ Santa Teresita de la ciudad de Cali V, quien declarará sobre los hechos 1), 2), 4), 6), 7), 8), 9), 11), 12), 13), 14), 16), 17), 18), 20), 21), 22), 23), 24), 25), 28), 30, 31), 33), y demás aspectos que el Despacho considere pertinente interrogar para la verificación del objeto de la Litis. El anterior testigo puede ser citado en la siguiente dirección electrónica: rayerbesr@ayerbeabogados.com

- b) ANDRÉS AYERBE SINISTERRA, hijo del Demandante en Reconvención, persona mayor, identificado con cédula de ciudadanía número 94.506.348 y residente en la finca "La Adelita" ubicada en la vereda Río Blanco del Municipio de Popayán C, quien declarará sobre los hechos 3), 4), 22), 23), 24), 25), 27), 28), 29), 30), 31), 32), 33) y demás aspectos que el Despacho considere pertinente interrogar para la verificación del objeto de la Litis. El anterior testigo puede ser citado en el correo: andresayerbesinisterra 76@gmail.com
- c) EDUARDO TULA GARZÓN, psicólogo quien brindó terapia de pareja a las aquí partes, persona mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 19.189.347 y residente en la Casa 6 de la Manzana F del Conjunto Residencial "San Jorge 11" de la ciudad de Neiva H, quien declarará sobre el hecho 33) y demás aspectos que el Despacho considere pertinente interrogar para la verificación del objeto de la Litis. El anterior testigo puede ser citado en el correo: edotulgar@hotmail.com
- d) OTTO JOSÉ SILGADO LANEVE, psiquiatra tratante del Demandante en Reconvención, persona mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.055.738 y con dirección de trabajo en la Carrera 43A #5C-104 del Centro Médico "Sanitas" de la ciudad de Cali V, quien declarará sobre el hecho 34) y demás aspectos que el Despacho considere pertinente interrogar para la verificación del objeto de la Litis. El anterior testigo puede ser citado en la siguiente dirección electrónica: oj_silgado@keralty.co

TERCERA SERIE: INTERROGATORIO DE PARTE:

ESCÚCHESE en interrogatorio a la señora PATRICIA LILIANA POSADA CASALLAS.

CUARTA SERIE: DECLARACIÓN DE PARTE:

Recibir la declaración de parte Reconviniente señor JUAN JOSE AYERBE MUÑOZ, a fin de que exponga las circunstancias de tiempo, modo, lugar en que sucedieron los hechos contenidos en la demanda. Lo anterior teniendo por fundamento el inciso final del art. 191 del código General del Proceso, e inciso primero del art. 198 de la misma obra.

DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDADA EN RECONVENCIÓN.

PRIMERA SERIE: DOCUMENTALES.

- 1.- Certificación de la Clínica DIME, de fecha 09 de mayo del 2023, en donde consta que la señora Liliana Patricia Posada Casallas, en los tiempos de hospitalización del señor Juan José Ayerbe Muñoz, aparece como acompañante del mismo. (hecho 21)
- 2.- Implante de stem, al señor Juan José Ayerbe Muñoz en la clínica DIME de Cali (hecho 21).
- 3.- Certificados de Hospitalización Clínica DIME, de fechas diciembre del 2017 y enero del 2018.
- 4.- Certificación diagnóstico por clínica DIME, al paciente Juan José Ayerbe Muñoz, en donde se evidencian los datos de la cónyuge y dirección de la ciudad de Cali (V).
- 5.- Resultado prueba covid Jose Vicente Ayerbe (hecho 25)
- 6.- Explicación a las estadias que refieren en el Hotel Babilla de Cali del señor Juan José Ayerbe (hecho 25)
- 7.- Información de diferentes facturas que llegan al correo de la demandada en reconvención y refieren información para el señor Ayerbe Muñoz (Luis Enrique Cubillos y Cia Ltda (hecho 27)
8. Respuesta a derecho de petición realizado por la demandada en reconvención, al hotel Plaza la Americas de la ciudad de cali, pidiendo certificación de hospedaje en el mismo, de la familia Ayerbe Posada, dentro del primer semestre del 2014. (hecho 18).
- 9.- Texto escrito de la carta que la señora Patricia Liliana Posada casallas entregó a la señora Sinisterra, madre del hijo mayor del demandante en reconvención.
10. **Oficiar** al Hotel Plaza las Americas, ubicado en la Calle 21 N # 3N-34 B/ San Vicente de la Ciudad de Cali, con el fin de que certifiquen las estadias de la familia Ayerbe Posada dentro del primer semestre del año 2014, en dichas instalaciones. El oficio deberá ser remitido por la parte interesada.

SEGUNDA SERIE: INTERROGATORIO DE PARTE.

ESCÚCHESE en interrogatorio al señor JUAN JOSÉ AYERBE.

TERCERA SERIE: TESTIMONIALES.

Escúchense los testimonios de la señora:

- LINA ALEJANDRA POSADA TRIVIÑO, quién es mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, con la cédula de ciudadanía No. 1.022.327.231, residente en la Calle 51 # 25-22. Apto 409 Edificio Estudio 51 Barrio Galerías de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: linaaleja.posada@gmail.com

3. DE OFICIO:

PRIMERA SERIE: INTERROGATORIO DE PARTE

ESCÚCHESE en interrogatorio al señor JUAN JOSÉ AYERBE MUÑOZ y a la señora PATRICIA LILIANA POSADA CASALLAS.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberán comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia. De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se le recomienda a los intervinientes:

1. En el caso de las partes y los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.

2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez del video conferencia.

3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

4. Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JULIAN ANDRES FAJARDO, portador de la T.P. NO. 170.255 del C.S.J, para que actúe en nombre del señor

EDUAR ANDRES ANTE SALAZAR en el presente proceso y en los términos del poder conferido.

QUINTO. ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP). Igualmente, antes de la fecha de la audiencia deben aportar y confirmar los respectivos correos electrónicos o canal digital de sus representados y de Los demás intervinientes, con la finalidad de poderles enviar el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

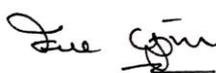
SEXTO. PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

SEPTIMO. EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

OCTAVO. Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO. Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LÓPEZ
Juez Primera de Familia de Popayán
2023-00032

Firmado Por:
Fulvia Esther Gomez Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c58db85e1969ac42789b6929a828f436389878585d2e8b6d6d9751dbe04d18**

Documento generado en 10/11/2023 09:52:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>